

ACOSTA, profesional propuesto para ocupar el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC;

Que de otro lado, cabe señalar que con Resolución Jefatural N° D000020-2026-RENIEC/JNAC (21AGO2026), se encarga a la servidora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, Gerente General, las funciones del cargo de Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, del 22 al 27 de agosto de 2026, en adición a sus funciones;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y sus modificatorias; y, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 24 de agosto de 2026, a la señora MARIA DEL CARMEN NAVARRO DE ACOSTA, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano www.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO
Jefa Nacional (e)
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

2546550-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador y el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 02104-2026

Lima, 21 de agosto de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para

las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante el Manual de Contabilidad de AFP;

Que, la Superintendencia, tomando en cuenta las labores de supervisión, considera necesario dar lineamientos para el registro contable de los pagos que realizan las empresas de los sistemas supervisados dentro de controversias tributarias ante la Administración Tributaria y apelación ante el Tribunal Fiscal;

Que, resulta necesario realizar modificaciones en el Manual de Contabilidad, Manual de Contabilidad de AFP y Plan de cuentas, con la finalidad de incorporar los lineamientos antes citados;

Que, asimismo, se considera necesario que se reporten las controversias tributarias en las cuales las empresas supervisadas han realizado pagos previos, exclusivamente en un nuevo formato;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, mediante la Resolución SBS N° 1116-2026, se dispuso la publicación del proyecto de norma en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, así como del Decreto Supremo N° 009-2024- JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Pensiones, de Regulación y Jurídica, y la Gerencia de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 57 de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo I que se adjunta a la presente Resolución, el que contiene el tratamiento contable sobre los pagos dentro de controversias tributarias y sus provisiones.

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus modificatorias, conforme al Anexo II que se adjunta a la presente Resolución, el que contiene el tratamiento contable sobre los pagos dentro de controversias tributarias y sus provisiones.

Artículo Tercero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, conforme al Anexo III que se adjunta a la presente Resolución, el que contiene el tratamiento contable sobre los pagos dentro de controversias tributarias y sus provisiones.

Artículo Cuarto.- La primera aplicación del nuevo tratamiento contable establecido en los artículos Primero, Segundo y Tercero, será considerado como una nueva política contable, contabilizándose el primer efecto en la cuenta patrimonial "Resultados acumulados".

Artículo Quinto.- Las empresas señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; así como, el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), deben elaborar un reporte de controversias, denominado "Reporte individual de

controversias tributarias en las cuales se han realizado pagos previos”, conforme al Anexo IV que se adjunta a la presente Resolución.

El reporte de controversias señalado contiene, entre otros, la siguiente información:

- Sumilla de la controversia
- Monto de determinación
- Instancia actual
- Monto pagado
- Monto de la provisión por deterioro

El reporte de controversias señalado debe ser firmado y remitido a esta Superintendencia por el gestor de controversias al que hace referencia los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, aprobado por la Resolución SBS N° 2451-2021, con periodicidad semestral, en el mismo plazo que corresponde a la información financiera. Mediante Oficio Múltiple se definirá la forma de remisión.

Las controversias tributarias en las cuales se hayan efectuado pagos previos deben reportarse únicamente a través del “Reporte individual de controversias tributarias en las cuales se han realizado pagos previos”, no debiendo incluirse en los Reportes de Controversias previstos en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, aprobados mediante la Resolución SBS N° 2451-2021.

Artículo Sexto.- Los Anexos I, II y III a que hace referencia los artículos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente; así como el nuevo Reporte establecido en el artículo Quinto se adjuntan a la presente Resolución y se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

Artículo Séptimo.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2026.

El primer envío del reporte denominado “Reporte individual de controversias tributarias en las cuales se han realizado pagos previos” establecido en el artículo Quinto de la presente Resolución rige a partir del primer semestre del 2027, debiendo remitirse en el mismo plazo de presentación de la información financiera correspondiente a junio 2027.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2546470-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CUSCO

Declaran el cumplimiento de la notificación de treinta resoluciones gerenciales que declara la caducidad e inicio de nuevo procedimiento administrativo sancionador

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 7305-2026-GTVT/MPC**

Cusco, 21 de agosto de 2026

Sumilla: Dispone la notificación mediante publicación de Resoluciones Gerenciales que declara la Caducidad

del Procedimiento Administrativo Sancionador y dispone el Inicio del Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

VISTOS: El Informe N° 842-2026-MPC-GTVT, Proveído N° 3588, Informe N° 780-2026-SGAIT-GTVT-MPC, Proveído N° 3597, Dictamen N° 434-2026-MPC/GTVT/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 81° establece las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de transporte terrestre, servicio público, transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, entre otras, en el marco de las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 842-2026-MPC-GTVT de fecha 19 de agosto del 2026, el Sr. Wilbert Macedo Sanchez, notificador de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la MPC, remite (20) RESOLUCIONES DE GERENCIALES DE CADUCIDAD con sus respectivos actuados en originales, para su evaluación y revisión correspondiente, con la finalidad de que estos sean PUBLICADOS, en vista de que muchos de estos títulos, son NO PRECISOS con domicilios no ubicados por carecer de una dirección exacta, ya que en estos casos imposibilitada a los señores notificadores a realizar su labor a cabalidad.

Que, mediante Proveído N° 3588 de fecha 19 de agosto del 2026, la Gerencia de Transito Vialidad y transporte remite el Informe N° 842-2026-MPC-GTVT para su atención.

Que, mediante Informe N° 780-2026-SGAIT-GTVT-MPC de fecha 20 de agosto del 2026, el Sub Gerente de Administración de Infracciones de Tránsito remite (10) expedientes en donde se resuelve DECLARAR LA CADUCIDAD Y NUEVO INICIO DE PAS, para su publicación.

Que, mediante Proveído N° 3597 de fecha 20 de agosto del 2026, la Gerencia de Transito Vialidad y transporte remite el Informe N° 780-2026-SGAIT-GTVT-MPC para su atención.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006 -2026 -JUS, con respecto al Principio de Legalidad, señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, al amparo del numeral 18.1 del TUO de la LPAG que señala (...) La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó (...) que en el presente caso, se tiene RESOLUCIONES GERENCIALES que declaran la CADUCIDAD E INICIO DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS), remitidas por el Área de Notificaciones de la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte de la MPC y la Sub Gerencia de Administración de Infracciones de Tránsito, es así que, existe la posibilidad latente de que estas al no ser notificadas, puedan prescribir si su notificación y publicación no se realiza oportunamente.

Qué, el numeral 1 del artículo 20° del TUO de la LPAG contempla tres formas de notificación, que deben ser aplicadas en orden de prelación; lo que no impide a la autoridad utilizar más de una forma complementaria, siempre que no desnaturalice el orden previsto, si así lo estima conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.